



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000053-00
Demandante: Alexander José Fuentes Mendoza y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El Despacho con auto del 28 de septiembre de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ALEXANDER JOSÉ FUENTES MENDOZA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico, los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de abril al 10 de junio de 2021. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 5 de mayo de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **Diez y Treinta** de la **Mañana (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- ACTUACIONES J38 2020-00053”

² Ver documento digital “13.- 23-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documentos digitales “14.- 05-05-2021 CORREO”, 15.- 05-05-2021 CONTESTACIÓN POLICIA”

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 85.467.941 y T.P. No. 136.161 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: juristas.especializados@hotmail.com
Parte demandada: jorge.perdomo941@casur.gov.co ardej@policia.gov.co segen.tac@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416de0f79ffb83e26718669e608ba7ccab0cade7cec330d8e670656be297af54**
 Documento generado en 16/11/2021 03:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “14.- 05-05-2021 CORREO”, 15.- 05-05-2021 CONTESTACIÓN POLICIA”